



RESOLUCIÓN No. CJRES16-482
(Septiembre 19 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a través de varios actos administrativos, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la citada resolución.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió la Resolución No. CJRES15-277 de octubre 6 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven unos Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de*

2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima".

La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 19 de los mismos mes y año; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir, el 3 de diciembre de 2015 la señora YINET EMILCE MOSQUERA VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.306 de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en el factor de experiencia adicional y docencia, por considerar que en el puntaje asignado no le fue aplicado el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, porque de no tenersele como tiempo doble la experiencia aportada incide directamente en la calificación total y en el nombramiento o ascenso en la Rama Judicial, allega con el escrito del recurso acta de grado de abogada y constancia laboral.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante resolución PSATR16-055 de febrero 24 de 2016, desató el recurso de reposición modificando el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia en la Resolución atacada, por último, concedió el recurso de apelación ante esta Unidad en el factor experiencia adicional y docencia al no computársele doble la experiencia relacionada.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora YINET EMILCE MOSQUERA VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.306 de Bogotá.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora YINET EMILCE MOSQUERA VELÁSQUEZ, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente- Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
52.378.306	YINET EMILCE MOSQUERA VELÁSQUEZ	444,11	151,00	0,00	25	0,00	620,11

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalente- Nominado fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Zasa Ingeniería y Tecnología Ltda.	24/07/1996 A 30/09/1997 Secretaria de Gerencia	N/A No tiene que ver con las funciones del cargo
Concejo Municipal de Anzoátegui- Tolima	01/02/1998 A 01/08/1998 01/02/1999 A 07/01/2004 Secretaria	N/A No tiene que ver con las funciones del cargo
Alcaldía Municipal de Anzoátegui- Tolima	17/04/2007 A 30/09/2007 Coordinadora de la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios	N/A No tiene que ver con las funciones del cargo
Rama Judicial – Juzgado Segundo Penal del Circuito-Espinal-Tolima	01/07/2009 A 20/12/2013	1609
TOTAL DIAS		1609

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo ofrece dos alternativas así;

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o,
- b) haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Al efecto se tiene que la recurrente aportó al momento de la inscripción, la constancia expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, con la cual se logra determinar que curso el 9º. Semestre de Derecho, lo cual permite inferir a esta Unidad, que se enmarca en la alternativa b), la cual exige 4 años de experiencia relacionada.

Así las cosas, la quejosa de acuerdo con el cuadro anterior, cuenta con una experiencia de 1609 días, a la cual se le debe descontar 1440 días, correspondientes a la experiencia mínima, para el caso, lo que arroja una experiencia adicional de 169 días, lo que equivale a **9,38** puntos, por lo que se tiene entonces que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto modificatorio del recurrido, resulta menor al que realmente corresponde, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria; por lo tanto ésta Unidad procederá a revocar el puntaje asignado y en su lugar otorgará el que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, la recurrente manifiesta en el escrito del recurso que no le fue tenido en cuenta como tiempo doble la experiencia adicional, al respecto se debe tener claridad que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los concursos para el acceso a cargos en la Rama Judicial no se dan por ascenso, sino por mérito, de manera pública, esto es, que se encuentran dirigidos a todos los ciudadanos que consideren reúnen los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de que se trate para participar, tal y como lo establece el artículo 163 del Estatuto en mención.

Sumado a lo anterior, en virtud a lo previsto de manera expresa por el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, el cómputo de la experiencia adicional por el doble en tratándose de empleados y funcionarios vinculados a la Rama Judicial, tiene lugar únicamente cuando se trata del acceso a los cargos por el sistema de ascenso, más no, para el presente concurso de méritos, el cual se rige por las normas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria de que se trate, tal y como lo prevé el numeral 2° del artículo 164 ibídem, por lo que no es posible acceder a lo solicitado por la recurrente.

En relación con las certificaciones sobre capacitación y experiencia allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, no obstante lo anterior, esta Unidad se permite manifestar al quejoso, que dichos documentos por lo tanto resultan extemporáneos, pues las etapas de la convocatoria son preclusivas, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR las Resoluciones PSATR16-00264 de 11 de noviembre de 2015 y la PSATR16-055 de 24 de febrero de 2016, modificatoria de la anterior, proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, respecto al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia por la señora YINET EMILCE MOSQUERA VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.306 de Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto, en tal virtud el puntaje quedara del siguiente tenor:

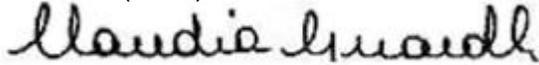
CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
52.378.306	YINET EMILCE MOSQUERA VELÁSQUEZ	444,11	151,00	9,38	25	0,00	629,49

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional del Tolima.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES